

OBLIGACION TRIBUTARIA

HACER - NO HACER
- TOLERAR

Obligación Tributaria

- **Obligaciones Activas (de hacer):** devolución de excedentes, liquidación del impuesto, verificación del hecho generador.
- **Obligaciones Pasivas (de no hacer):** no divulgar información de los sujetos pasivos, se encarga de educar, orientar y asistir al contribuyente.
- **Obligación de Tolerar:** respecto al cumplimiento de las exigencias de la A.T. Ante un proceso de fiscalización, debe exhibir los libros y registros contables y proporcionar la información que la A.T. requiera.
- **Obligaciones de No hacer:** no realizar actos que la A.T. prohíba.

Que es relación Jurídica Tributaria



Relación Jurídico Tributaria

- Conjunto de deberes, derechos y obligaciones que se originan como consecuencia del ejercicio del poder tributario.
- Vinculo jurídico- tributario entre quien dicta la norma y puede exigir su cumplimiento – Municipalidad - y el sujeto pasivo obligado a cumplirla.

Base Legal

- Obligación Tributaria: art. 11, 14, 15,
- Contribuyentes: 17, 20,
- Suministro de información: Artículos 104, 105, 106, 106 bis, 107 y 108 del Código Tributario.

Participantes en la determinación de la O.T.

- SUJETO ACTIVO

- (ACREEDOR)

- MUNICIPALIDAD

- HECHO GENERADOR

- SUJETO PASIVO

- (DEUDOR)

- CONTRIBUYENTE



Obligación Tributaria

OBLIGACION TRIBUTARIA

- Surge entre el estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley... (Art. 11 CNPT)

SUJETO PASIVO:

- Es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable, terceros contribuyentes vinculados con ilícitos y beneficiarios de incentivos tributarios.

SUJETO ACTIVO:

- Es sujeto activo de la relación jurídica el ente acreedor de tributo.

HECHO GENERADOR:

- El hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. Art. 31 CNPT

Obligación tributaria

- La **obligación tributaria** puede definirse como aquella englobada dentro de la relación jurídico-tributaria, que surge como consecuencia de la aplicación de los tributos.
- Si se incumple la obligación tributaria, viene la sanción tributaria. Son, entonces, conceptos distintos el de obligación tributaria y sanción tributaria.
- De Wikipedia, la enciclopedia libre

Obligación tributaria

- En la aplicación de los tributos, se entiende que se forman obligaciones y deberes, derechos y potestades, los cuales configuran la relación jurídico-tributaria entre el obligado tributario y la [Administración](#).
- El tributo es una obligación ex lege, por la que se confiere a la Administración un derecho de crédito, su satisfacción corresponde al sujeto pasivo a través del pago de la deuda prevista en la propia ley.
- Obligación ex lege, es el carácter constitutivo y, como tal, generador único de la obligación tributaria.

Hecho generador

- «El hecho imponible es el presupuesto de hecho de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria».
- «configurar cada tributo». Es identificar cada categoría tributaria (impuestos, tasas y contribuciones especiales) y que diferencia entre sí los tributos dentro de cada categoría (Impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto a las patentes, impuesto al banano, impuesto a las construcciones, etc.).

**Obligación
tributaria**

Principal

**Pago del
Tributo**

**Obligaciones
tributarias**

Accesorias

**Cumplir con
deberes
formales**

Obligación Tributaria Principal

- Sustantiva: Es una prestación de carácter patrimonial,
- Es el vinculo entre S.A. y S.P., donde el S.P. debe entregar al S.A. sumas de dinero establecidas por ley.
- La obligación sustancial hace referencia a la obligación de tributar, de pagar un impuesto.
- Para que el contribuyente o sujeto pasivo pueda cumplir con la obligación de pagar el impuesto, es preciso cumplir una serie de procedimientos y trámites destinados a lograr el cumplimiento efectivo del deber de tributación.
- Por ejemplo, es una obligación sustancial pagar el impuesto de patentes o el impuesto sobre bienes inmuebles.

Obligación Tributaria accesoria

- **Obligación Tributaria – Accesorio:** es el cumplimiento de deberes formales, hace referencia a los procedimientos y trámites que son de forma nada más, que el obligado debe realizar para dar cabal cumplimiento a su obligación sustancial, por ello no siempre se pueda alegar supremacía del derecho sustancial sobre el formal.

“Obligados Tributarios”:

- Son aquellas personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica instrumental a quienes una norma de carácter tributario impone la obligación del cumplimiento de una determinada prestación u obligación, que puede ser de carácter pecuniario o no pecuniario;
- En su condición de declarantes, contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, sucesores de la deuda tributaria u obligados a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria.

Clasificación de los obligados tributarios

- Contribuyentes,
- Declarantes,
- Informantes,
- y Responsables

Contribuyentes

- **A. Artículo 17.- Obligados por deuda propia.**
- Son las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria establecida por ley, pudiendo recaer dicha condición:
- a) En las personas físicas, prescindiendo de su capacidad, según el Derecho Civil o Comercial;
- b) En las personas jurídicas, en los fideicomisos y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho;
- y c) En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.
- **Por disposición de Ley deban autoliquidar su obligación tributaria, llevan implícito su deber de declarar.**

Declarantes:

- **B.** Son los sujetos respecto de los cuales no se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, por así haberlo dispuesto la ley tributaria al haberle dado una categoría de “no sujeto” o “exento del impuesto”, pero que a pesar de ello, en razón de otras obligaciones tributarias está obligado a presentar la declaración de impuestos que establezca la Ley, a fin de constituir un insumo en el control tributario.
- No todo declarante es contribuyente, ni todo contribuyente es declarante

Informantes:

- **C.-** Son todas aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, obligadas por el ordenamiento jurídico a proporcionar a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas y que estén sujetas a las obligaciones de información del Código Tributario.
- Puede ser a través de un requerimiento individualizado dirigido directamente al informante o por medio de suministros generales, por una obligación general establecida.

Responsables - Agentes de retención y de percepción

- **Artículo 20.-** Obligados por deuda ajena (responsables). Son responsables las personas obligadas por deuda tributaria ajena, o sea, que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de la ley, cumplir con las obligaciones correspondientes a éstos.
- **Artículo 23.-** Son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.
- Tienen el deber de presentar su declaración tributaria ante la Administración Tributaria, aun cuando estén exentos o no sujetos al pago.

¿Obligados a que?

- A una determinada prestación u obligación, que puede ser de carácter pecuniario o no pecuniario; de un tributo, tasa, contribución especial
- A suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria.

Información de trascendencia tributaria

- O previsiblemente pertinente es toda aquella información que se requiera para la administración, determinación, cobro o verificación de cualquier impuesto, exención, remesa, tasa o gravamen o cuando pueda ser útil para el procedimiento de fiscalización o para la determinación de un eventual incumplimiento en materia tributaria de naturaleza penal o administrativa.
- Asimismo, implica la información que directa o indirectamente conduzca a la gestión y fiscalización de tributos cuyo control corresponde a la Administración Tributaria. (Artículo 99 CNPT).

Obligación de la AT

- Es obligación de la Administración Tributaria velar por el cumplimiento de estos deberes, a los fines de lograr una eficiente recaudación de los tributos, destinados al cumplimiento de los fines del Estado (seguridad, salud, educación, etc.).
- Por su parte, es deber de los ciudadanos el pago de los impuestos, tasas y contribuciones.